



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-00448 adelantado en contra del titular del JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI-V-, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 10 de diciembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... Teniendo en cuenta lo informado por el Dr. Fredy Andes Velásquez Díaz en su condición de Juez 04 Penal del Circuito Especializado de Cali, mediante comunicación electrónica del 07/11/2024, reitera lo informado a través del Oficio No.0454 del 16/09/2024, al señalar que no obra registro alguno a nombre de JEFERSON OLANO ZUÑIGA, para el año 2022. Igualmente, indicó que se comunicaron “vía telefónica con la oficina judicial a la extensión 2893 y al preguntar por el accionante JEFERSON OLANO ZUÑIGA, nos informaron que la acción de tutela interpuesta por OLANO ZUÑIGA le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cali. Para confirmar la información anterior, establecimos comunicación telefónica con la Dra. YINERIETH CABRERA, secretaria del referido Despacho, quien manifestó que conoció la acción de tutela de JEFERSON OLANO ZUÑIGA, a la que le correspondió el radicado interno 2022-00038-00.” En consecuencia, se DISPONE: PRIMERO: VINCULAR a la presente INDAGACION PREVIA al personal del JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI-V- tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta disciplinable, esclarecer sus actuaciones y verificar si las mismas son constitutivas de falta disciplinaria. SEGUNDO: Solicitar al titular del JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE CALI, remitir de manera íntegra y digitalizada el expediente de tutela No.76001310400420220003800, correspondiente a la acción de tutela donde funge como accionante OLANO ZUÑIGA JEFERSON, como accionado INPEC COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COJAM., Así mismo se sirvan certificar las actuaciones surtidas al interior del mismo. TERCERO: Igualmente se sirvan certificar: A) En qué fecha se ordenó el envío del expediente de tutela radicado No.76001310400420220003800, a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.B) En qué fecha se materializó dicho envío. C) Se indicarán los cargos, nombres de los empleados y datos para efectos de notificación del periodo 2022. D) A quien correspondió la notificación y envío de la acción constitucional No.76001310400420220003800 para trámite de revisión de la H. Corte Constitucional y si se conocen las razones por las que la misma se envió de manera tardía. E) Cual era el procedimiento establecido para el envío de acciones constitucionales para el trámite de revisión de la H. Corte Constitucional durante el mismo periodo. F) Si se cuenta con manual de funciones remitir copia del mismo. G) En caso de haberse celebrado reuniones y medidas que se adoptaron para realizar el trabajo en virtud a las medidas de confinamiento, el trabajo virtual y en casa, durante el mismo periodo -2022-, se allegará copia de la misma; cuales eran los empleados que presentaban comorbilidades, cuáles eran las medidas adoptadas para la asistencia al despacho y si existían restricciones para su ingreso precisando las medidas adoptadas si es posible enviar soporte de ello. CUARTO: Oportunamente se allegarán las estadísticas reportadas por el despacho en el periodo 2022. QUINTO: Notifíquese esta decisión de INDAGACIÓN PREVIA, al titular del JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI-V- y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. SEXTO: Se le hará saber que, si es su deseo, podrá pronunciarse sobre los hechos que dieron lugar a la presente investigación previa, mediante escrito que remitan con destino a esta averiguación, adjuntando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer. SEPTIMO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-00898** adelantado en contra de los **JHON JAIRO SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.785, en su calidad de OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA -V-**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 15 de octubre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor JHON JAIRO SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.785, en su calidad de OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA -V-, con el fin de establecer las circunstancias determinantes y el motivo por el que pudo haber incurrido en el hecho disciplinariamente relevante de: haber retardado, injustificadamente, el envío de la acción de tutela con radicado 7652031090062023 00092 que el señor PEDRO NEL ORREGO IDARRAGA y OTRA presentó en contra de la NUEVA EPS SA y otro, para que la segunda instancia desatara la impugnación presentada en contra de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2023, desatendiendo ostensiblemente el término previsto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991 pues pese a que se presentó desde el 2 de octubre de 2023, sólo hasta el 13 de febrero de 2024 se pasó a despacho para decidir sobre la impugnación y su remisión a segunda instancia con lo cual pudo haberse incurrido en falta disciplinaria de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D6. En consecuencia, SE ORDENA: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: a la Oficina de Recursos Humanos y del Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali se sirva allegar los actos administrativos de nombramiento y posesión y certificar la calidad del señor JHON JAIRO SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.785, en su calidad de OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA -V-, remitiendo una constancia de los sueldos devengados para el año 2023 y 2024, inclusive y la última dirección conocida. TERCERO: Solicítese a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre del señor JHON JAIRO SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.785, en su calidad de OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA -V CUARTO: Notifíquese esta decisión al señor SÁNCHEZ LONDOÑO, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. QUINTO: Se le solicitará al investigado se sirva ratificar por escrito si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos, so pena de que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (art. 111 C.G.D.). En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. SEXTO: Se le hará saber al señor SÁNCHEZ LONDOÑO que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Se le informará también al señor SÁNCHEZ LONDOÑO el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) SÉPTIMO: Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. Precizando que en esta decisión no se está estipulando término para ello y se atempera al ejercicio de su derecho en los términos del numeral 3. Del art. 112 de la Ley 1952 de 2019. OCTAVO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. NOVENO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

GVRG

Carrera 4ª No. 12-04 Palacio Nacional – Oficina 105, Teléfonos (92) 8980800, Ext. 8105-06-07  
Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia  
ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-01044** adelantado en contra de la **MARIA CAROLINA RESTREPO FRANCO**, en su calidad de **ASISTENTE JUDICIAL DEL JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 15 de octubre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora MARIA CAROLINA RESTREPO FRANCO, en su calidad de ASISTENTE JUDICIAL DEL JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de establecer las circunstancias determinantes y el motivo por el que pudo haber incurrido en el hecho disciplinariamente relevante de: retardar injustificadamente las diligencias de notificación y remisión de la decisión de desacato dentro del trámite incidental adelantado en la acción constitucional con radicado 76001400300520230098500, lo cual sólo efectuó hasta el 06 de febrero de 2024, pese a que se le pasó para lo pertinente desde el 31 de enero del mismo año; y también por afirmar falsamente que había cumplido con la gestión desde el 01 de febrero de 2024, cuando ello no fue así, para lo cual alteró la comunicación electrónica del 06 del mismo mes y año, con miras a inducir en engaños a su superiores funcionales dentro del despacho y evadir los controles que se realizan para ese tipo de trámites judiciales, con lo cual pudo haberse incurrido en falta disciplinaria de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D5. En consecuencia, SE ORDENA: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: a la Oficina de Recursos Humanos y del Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali se sirva allegar los actos administrativos de nombramiento y posesión y certificar la calidad de la señora MARIA CAROLINA RESTREPO FRANCO, en su calidad de ASISTENTE JUDICIAL DEL JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remitiendo una constancia de los sueldos devengados para el año 2024, inclusive y la última dirección conocida. TERCERO: Solicítese a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre de la señora MARIA CAROLINA RESTREPO FRANCO, en calidad de ASISTENTE JUDICIAL DEL JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. CUARTO: Solicítese al Juzgado 005 Civil Municipal de Cali se sirva: a) allegar copia íntegra de la acción de tutela y el trámite incidental de desacato con radicado 76001400300520230098500, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto. b) certificar las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, licencias, vacaciones, comisiones etc) que hubiere reportado la señora MARIA CAROLINA RESTREPO FRANCO en el cargo de asistente judicial del despacho, durante enero y febrero de 2024. c) Allegar copia del manual de funciones vigente para el año 2024. En caso de que no se cuente con el mismo, se certificarán cuales eran las funciones que debía cumplir la asistente judicial del despacho. QUINTO: Se allegarán las estadísticas reportadas por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali en enero a marzo de 2024. SEXTO: Se solicitará a las cuentas de correo electrónico de JHON JAIRO CARRILLO DUQUE (jhonecarrillo@hotmail.com) y de la EPS EMSSANAR EPS (tutelarsvc@emssanar.org.co) si en sus buzones de correo electrónico (principal o no deseados) reposa comunicación electrónica del 01 de febrero de 2024 a las 17:23 con asunto “2023-0985 – URGENTE NOTIFICA DESACATO 2023-00985”, remitido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali -Valle del Cauca – Cali (j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), como se observa en la imagen. En caso afirmativo remitir copia y/o constancia del mismo. SEPTIMO: Notifíquese esta decisión a la señora RESTREPO FRANCO, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. OCTAVO: Se le solicitará a la investigada se sirva ratificar por escrito si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos, so pena de que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (art. 111 C.G.D.). En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. NOVENO: Se le hará saber a la señora RESTREPO FRANCO que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Se le informará también a la señora RESTREPO FRANCO el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) DÉCIMO: Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. Precizando que en esta decisión no se está estipulando término para ello y se atempera al ejercicio de su derecho en los términos del numeral 3. Del art. 112 de la Ley 1952 de 2019. DECIMO PRIMERO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. DECIMO SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**

GVRG

Carrera 4ª No. 12-04 Palacio Nacional – Oficina 105, Teléfonos (92) 8980800, Ext. 8105-06-07  
Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia  
ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-02197** adelantado en contra del **ORLANDO GUTIERREZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE TULUA**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 24 de junio de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la queja realizada por el señor JHON FREDY ESCOBAR CIFUENTES, en contra del señor ORLANDO GUTIERREZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE TULUA, por las conductas irregulares presentadas, al extralimitarse en sus funciones e iniciar un proceso ante la Jurisdicción de paz en favorecimiento del señor Antonio Jesús Posso Arenas en contra del señor Escobar Cifuentes, toda vez que el objeto de las diligencias adelantadas buscaba como fin el pago de los canones de arrendamiento de manera personal al señor Posso Arenas, con el conocimiento de que el local comercial ubicado en la carrera 40 #28A-63 de Tuluá, Valle del Cauca, se encontraba embargado al igual que los canones de arrendamiento los cuales se debían consignar a la cuenta del Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Tuluá, toda vez que es el despacho titular del proceso de sucesión No.76834318400120220021700, del cual forma parte el inmueble en cuestión, además de ello vulnero cada una de las etapas del proceso de paz; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese al señor ORLANDO GUTIERREZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE TULUA, remita copias de las actuaciones que adelanto para dirimir el conflicto entre el señor ANTONIO JESÚS POSSO ARENAS y el señor JHON FREDY ESCOBAR CIFUENTES, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto. TERCERO: Solicítese al JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TULUÁ, remitir copia de manera íntegra y digitalizada del proceso de sucesión No.76834318400120220021700, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto. CUARTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, al señor ORLANDO GUTIERREZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE TULUA, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al señor ORLANDO GUTIERREZ, que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), **hoy 20 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: **Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-02259 adelantado en contra del **Fiscalía 35 Seccional de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 08 de julio de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar por el JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO DE CALI en audiencia de preclusión celebrada el 22 de mayo de los cursantes, a fin de que se investigue a los FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA que tuvieron a su cargo la investigación penal “... frente a la observación que hizo el Ministerio Público y al no encontrar actuaciones de investigación ni órdenes a policía judicial por parte de la Fiscalía para el esclarecimiento de esos hechos donde fallece la señora YANIFER ALEJANDRA BOLAÑOS y teniendo en cuenta lo mencionado por la señora Fiscal sobre una ruptura de los cuales está vinculada la señora PAREDES BECERRA con el número de noticia, 7600160001932012 24978 no se encuentra para ello ninguna actuación de investigación” por lo que se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a determinar el autor o autores, la conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar a la Fiscalía 35 Seccional de Cali se sirva remitir copia íntegra de la investigación 7600160000002019 00470 00 que por el presunto delito de HOMICIDIO CULPOSO se adelantó en contra de la señora ELIANA PAREDES BECERRA, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto. TERCERO: Solicitese al Centro de Servicios Judiciales remita copia íntegra del SPOA 7600160000002019 00470 00 que por el presunto delito de HOMICIDIO CULPOSO se adelantó en contra de la señora ELIANA PAREDES BECERRA, con las diligencias que se hubieren celebrado en el mismo, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto. CUARTO: Solicitese a la Fiscalía 62 Seccional de Cali se sirva remitir copia de la actuación penal 7600160001932012 24978, a la cual se encuentra vinculada la señora ELIANA PAREDES BECERRA, certificando el estado de la misma y si de ella se hizo ruptura con radicado 76001600000020190047000 en contra de la mencionada. En caso afirmativo en qué fecha se efectuó la ruptura y la motivación de ello. Notifíquese esta decisión de indagación previa al titular de la Fiscalía 35 Seccional de Cali y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo que sea aplicable de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. QUINTO: Se le hará saber al titular de la Fiscalía 35 Seccional de Cali que, si es su deseo, podrá pronunciarse sobre los hechos que dieron lugar a la queja, mediante escrito que remita con destino a esta averiguación, adjuntando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer. SEXTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-02514** adelantado en contra de **Dra. MARIA ISABEL ZARAMA BASTIDAS, en su calidad de DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIAS DEL VALLE DEL CAUCA,** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 30 de julio de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“...ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra de la señora NELLY ESTHER ESCOBAR MAYORGA, en su calidad de Policía Judicial del CTI, adscrita al despacho FISCAL 139 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE YUMBO, con el fin de establecer como HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en dirigir sus actuaciones de discusión y agresiones verbales con el asistente del Despacho Fiscal y con la Coordinadora de la Unidad.”, con lo que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D. En consecuencia y para estos fines, se ordena: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se sirva certificar la calidad de la señora contra de la señora NELLY ESTHER ESCOBAR MAYORGA, en su calidad de Policía Judicial del CTI, adscrita al despacho FISCAL 139 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE YUMBO, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado en el periodo del 2018 al 2023, y la última dirección conocida de contacto. TERCERO: Solicítese a la HONORABLE COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la señora contra de la señora NELLY ESTHER ESCOBAR MAYORGA, en su calidad de Policía Judicial del CTI, adscrita al despacho FISCAL 139 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE YUMBO, que se encuentren vigentes a la fecha. CUARTO: Solicítese al Asistente del Despacho FISCAL 139 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE YUMBO, como a la Coordinadora de la unidad, informen sobre lo sucedido con la señora Nelly Esther Escobar Mayorga, respecto a las supuestas agresiones de que fueron víctimas por parte de esta última, lo anterior para que obre como prueba en el presente asunto. QUINTO: Notifíquese esta decisión a la señora NELLY ESTHER ESCOBAR MAYORGA, en su calidad de Policía Judicial del CTI, adscrita al despacho FISCAL 139 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE YUMBO, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos por los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, se le hará saber que podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa la señora contra de la señora NELLY ESTHER ESCOBAR MAYORGA, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) Por último, se le hará saber la señora contra de la señora NELLY ESTHER ESCOBAR MAYORGA, que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea por escrito que remita con destino a esta averiguación, en el cual adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación disciplinaria. SEXTO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para el disciplinable. SEPTIMO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **20 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-02862 adelantado en contra del titular del **JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE CALI -V**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 19 de septiembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“... Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la queja presentada por la señora ELIZA YURLEY JORDAN GARCÉS en contra del JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE CALI, quien en cuyo escrito señaló que ha hecho varias reiteraciones al Juzgado frente al trámite incidental dentro del fallo de tutela proferido en el radicado No. 2024-00123, manifestó: “...reiterar por tercera vez, sobre incidente de DESACATO radicado el 16 de julio de 2024, toda vez que no he tenido respuesta por parte del juzgado ni manifestación por parte de la EPS. Lo anterior genera una continuidad en la vulneración en los derechos fundamentales a la salud de mi hijo, pues en el momento tiene suspendida y por ende interrumpida las terapias que fueron ordenadas para el tratamiento de su diagnóstico alteración del desarrollo del lenguaje. Por esta razón solicito se me dé información y agilizar el incidente de DESACATO”. En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE CALI -V-, se sirva remitir copias de manera íntegra y digitalizada de la ACCIÓN DE TUTELA, siendo accionante ELIZA YURLEY JORDÁN GARCÉS como accionado SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS Y OTRAS, bajo radicado No. 76001-40-88-036-2024-00123-00. Igualmente certificara el Juzgado sobre las actuaciones surtidas al interior del trámite incidental, radicado No. 76001-40-88-036-2024-00123-00 e indicando el estado actual del asunto penal, a fin de que obre como prueba en este asunto. TERCERO: Notifíquese esta decisión de INDAGACIÓN PREVIA, al JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE CALI -V- y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. CUARTO: Allegar copia digitalizada del Manual de Funciones del Referido Juzgado. QUINTO. Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-02875** adelantado en de la señora **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.304.329 y TP No. 52333 del CSJ en su calidad de **CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFA**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 27 de septiembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“... ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.304.329 y TP No. 52333 del CSJ en su calidad de CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, con el fin de establecer como hecho disciplinariamente relevante: el presuntamente haber incurrido en el irregularidades en el momento del trámite de la insolvencia del solicitante CARLOS ALBERTO MILLÁN VÉLEZ, con lo que pudo desatender los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley 2220 de 2022, que conllevaron a inducir en error al JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y a desatender la orden previamente impartida en el Auto Nro. 16 del 16 de enero de 2023. En consecuencia, SE ORDENA: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS - se sirva remitir copia del acta de posesión y certificar la calidad de la doctora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.304.329 y TP No. 52333 del CSJ, como CONCILIADORA del CENTRO DE CONCILIACIÓN DUNDAFAS, indicando la última dirección conocida. TERCERO: Solicítese a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.304.329 y TP No. 52333 del CSJ en su calidad de CONCILIADORA. CUARTO: Notifíquese esta decisión a la señora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. QUINTO: Se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos, so pena de que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (art. 111 C.G.D.). En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. SEXTO: Se le hará saber a la doctora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5° art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Se le informará también a la doctora FLOR DE MARIA el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) SÉPTIMO: Se le hará saber que, si es su deseo, podrá ampliar su VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. OCTAVO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. NOVENO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **20 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-02917** adelantado en contra del Dr. **FERNANDO ESGUERRA TORRES en su calidad de JUEZ 02 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 03 de septiembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“... Revisada la documentación allegada a este despacho el día 05 de agosto de 2024 con fundamento en el escrito de fecha 22 de julio de 2024, suscrito por el Dr. ANDRES CANAL FLOREZ, en su calidad de Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, acorde a lo decidido en sesión de sala del 26 de junio de 2024, presentó queja en contra del doctor FERNANDO ESGUERRA TORRES, Juez 02 Penal del Circuito de Cali, por las presuntas faltas disciplinarias en desarrollo de la Convocatoria No. 4, relativas a la omisión de aplicar, dentro de los términos establecidos por la Ley 270 de 1996, la Lista de Elegibles No.CSJVAR23-1188 del 18.10.2023, remitida por correo electrónico del 24.11.2023 mediante oficio No. CSJVAO23-1362 del 23.11.2023; encuentra este despacho que con fundamento en las mismas se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de la misma por lo que conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 212 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra del Dr. FERNANDO ESGUERRA TORRES en su calidad de JUEZ 02 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en el incumplimiento de términos en la aplicación de la Lista de Elegibles No.CSJVAR23-1188 del 18.10.2023, remitida por correo electrónico del 24.11.2023 mediante oficio No. CSJVAO23-1362 del 23.11.2023, con lo que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D. En consecuencia y para estos fines, se ordena: ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra de la Dra. LILIAM NARANJO RAMIREZ en su calidad de JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO-V-, con el fin de establecer como hechos disciplinariamente relevantes, los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en el incumplimiento de términos en la aplicación de la Lista de Elegibles mediante Resolución No. CSJVAR23-473 del 26 de abril de 2023, remitida por correo electrónico del 03 de mayo de 2023 con oficio No. CSJVAO23-530, con lo que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D. PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca se sirva certificar la calidad del Dr. FERNANDO ESGUERRA TORRES en su calidad de JUEZ 02 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, al igual que el sueldo devengada en el año 2023. TERCERO: Acredítese los antecedentes disciplinarios que registre el Dr. FERNANDO ESGUERRA TORRES en su calidad de JUEZ 02 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, y que se encuentren vigentes a la fecha. CUARTO: Solicítese al JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, copia íntegra del trámite realizado a la aplicación de listas para proveer el cargo de Secretario de Circuito Grado Nominado del mencionado despacho judicial. Certificando cada una de las actuaciones surtidas. QUINTO: Notifíquese esta decisión al Dr. FERNANDO ESGUERRA TORRES en su calidad de JUEZ 02 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos por los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, se le hará saber que podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y párrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibidem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (párrafo art. 162 ibidem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al Dr. FERNANDO ESGUERRA TORRES, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) Por último, se le hará saber al Dr. FERNANDO ESGUERRA TORRES, que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea por escrito que remita con destino a esta averiguación, en el cual adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación disciplinaria. SEXTO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para el disciplinable. SEPTIMO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-02929** adelantado en contra del señor **JUAN PABLO ROMERO TABARES**, en su condición de **AUXILIAR JUDICIAL GRADO II DEL JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 03 de septiembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“... Revisada la documentación allegada a este despacho el día 15 de febrero de 2024, con fundamento en la compulsada realizada por el JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA, mediante comunicación electrónica del 06 de agosto de 2024 dirigida a esta Colegiatura, con el fin de que se investigue al señor JUAN PABLO ROMERO TABARES, en su condición de AUXILIAR JUDICIAL GRADO II DEL JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA, debido al retardo injustificado en la remisión de un expediente para resolver un conflicto de competencia, dentro del radicado 2018-00071; encuentra este despacho que con fundamento en las mismas se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de la misma por lo que conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 212 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra del señor JUAN PABLO ROMERO TABARES, en su condición de AUXILIAR JUDICIAL GRADO II DEL JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA, con el fin de establecer como HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES los motivos determinantes, las circunstancias en ] 7- que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en la mora judicial injustificada en la remisión de un expediente para resolver un conflicto de competencia, dentro del radicado 2018-00071, con lo que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D. En consecuencia y para estos fines, se ordena: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, se sirva certificar la calidad del señor JUAN PABLO ROMERO TABARES, en su condición de AUXILIAR JUDICIAL GRADO OII DEL JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA, adjuntando constancia sobre el sueldo devengado en el periodo del 2021 a 2024, y la última dirección conocida de contacto. TERCERO: Solicítese a la HONORABLE COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la del señor JUAN PABLO ROMERO TABARES, en su condición de AUXILIAR JUDICIAL GRADO II DEL JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA, que se encuentren vigentes a la fecha. CUARTO: Solicítese al JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA, se certifiquen las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, licencias, comisiones, vacaciones, entre otros) reportadas por el señor JUAN PABLO ROMERO TABARES, en el periodo de 2021 a 2024. QUINTO: Notifíquese esta decisión al señor JUAN PABLO ROMERO TABARES, en su condición de AUXILIAR JUDICIAL GRADO II DEL JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos por los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, se le hará saber que podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y párrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (párrafo art. 162 ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor JUAN PABLO ROMERO TABARES, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) Por último, se le hará saber al señor JUAN PABLO ROMERO TABARES, que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea por escrito que remita con destino a esta averiguación, en el cual adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación disciplinaria. SEXTO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para el disciplinable. SEPTIMO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **20 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-02933** adelantado en contra del señor **JULIO ROMULO**, en su calidad de **JUEZ CONCILIADOR – CASA DE JUSTICIA**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 03 de septiembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“... Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsión de copias realizada por el homólogo del Despacho 02, bajo la titularidad del Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ, Magistrado de la H. Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante auto de trámite No. 568 del 30 de julio de 2024, proferido dentro del proceso 2024-01093, ordenó se investigue por separado la queja presentada por la señora JHOAN KARINA OCAMPO contra el señor JULIO ROMULO-JUEZ CONCILIADOR CASA JUSTICIA, frente al trámite de un proceso, según dice la quejosa : “ por maltrato de mi hermano y atribuciones ya que el hermano no cumplió con un acuerdo que habíamos hecho y al acudir a su despacho para el mes de noviembre del año 2023 su persona me manifestó que en un mes usted nos daba una solución pasado el mes de diciembre en el mes de enero de 2024 regrese a su despacho y durante un mes siempre me dice lo mismo que el próximo sábado hace la visita o inspección al lugar de los hechos y su persona no ha ido aparte de su petulancia para respondernos y tratarnos...ahora nos niega la entrega de los documentos y nos exige una solicitud para su devolución de los documentos...” en consecuencia se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta disciplinable, esclarecer sus actuaciones y verificar si las mismas son constitutivas de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese al señor JULIO ROMULO, en su calidad de JUEZ CONCILIADOR – CASA DE JUSTICIA, remita copias de las actuaciones que adelanto para dirimir el conflicto entre la señora JHOAN KARINA OCAMPO y el hermano de ésta, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto. TERCERO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, al señor JULIO ROMULO, en su calidad de JUEZ CONCILIADOR – CASA DE JUSTICIA, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al señor JULIO ROMULO, que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. CUARTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-02947 adelantado en contra los empleados, **LUIS ENRIQUE ALVAREZ RUIZ** en su condición de Citador y **LUZ STELLA RINCON TENORIO**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 19 de septiembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la Compulsa de Copias realizada por el Juzgado 02 Penal del Circuito de Buenaventura-V-, mediante auto de sustanciación No. 334 del 08 de agosto de 2024, en contra de los empleados, LUIS ENRIQUE ALVAREZ RUIZ y LUZ STELLA RINCON TENORIO, a efecto de que se investigue el actuar omisivo de los referidos señores, quienes ostentan la calidad de Citador y Escribiente del mencionado Juzgado, por no enviar el proceso penal seguido en contra del ciudadano JHONIER ALEXIS RENTERIA VALENCIA, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, dentro del radicado SPOA 761096000163202100054; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-V-, se sirva remitir copias de manera íntegra y digitalizada del proceso Penal, con número de radicado SPOA 761096000163202100054. Igualmente indicara: A) En qué fecha se ordenó el envío del expediente una vez ejecutoriada la sentencia ante los Juzgados de Ejecución de Penas, radicado No. 761096000163202100054 B) En qué fecha se materializó dicho envío. C) Se indicarán los cargos, nombres de los empleados y datos para efectos de notificación. D) A quien correspondió el envío del expediente No. 761096000163202100054 ante los Juzgados de Ejecución de Penas. E) Cual era el procedimiento establecido para el envío de procesos penales una vez ejecutoriada la sentencia, ante los Juzgados de Ejecución de Penas. F) Si se cuenta con manual de funciones remitir copia del mismo, y si se conocen las razones por las que el mismo se envió de manera tardía. E) Certificar las actuaciones surtidas al interior del mismo e indicando el estado actual del asunto penal, a fin de que obre como prueba en este asunto. TERCERO: Notifíquese esta decisión de INDAGACIÓN PREVIA, los empleados, LUIS ENRIQUE ALVAREZ RUIZ en su condición de Citador y LUZ STELLA RINCON TENORIO, en su condición de Escribiente, ambos empleados del Juzgado 02 Penal del Circuito de Buenaventura y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. CUARTO: Allegar copia digitalizada del Manual de Funciones del Referido Juzgado. QUINTO. Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-02962** adelantado en contra del señor JULIO FERNANDO DE LOSRÍOS MILLAN, en su calidad de técnico forense adscrito a la Dirección Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Cali, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 24 de septiembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra del señor JULIO FERNANDO DE LOSRÍOS MILLAN, en su calidad de técnico forense adscrito a la Dirección Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Cali, con el fin de establecer como HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en que: “...no había emitido 45 informes periciales de balística forense requeridos por diferentes autoridades judiciales de asuntos cuya asignación data del año 2012 al 2024 y de los cuales han transcurrido entre 40 y 4313 días sin respuesta.”, con lo que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D. En consecuencia y para estos fines, se ordena: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se sirva certificar la calidad del señor JULIO FERNANDO DE LOS RÍOS MILLAN, en su calidad de técnico forense adscrito a la Dirección Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Cali, adjuntando constancia sobre el sueldo devengado en el periodo del 2021 a 2024, y la última dirección conocida de contacto. TERCERO: Solicítese a la HONORABLE COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la del señor JULIO FERNANDO DE LOS RÍOS MILLAN, en su calidad de técnico forense adscrito a la Dirección Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Cali, que se encuentren vigentes a la fecha. CUARTO: Solicítese al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se certifiquen las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, licencias, comisiones, vacaciones, entre otros) reportadas por el señor JULIO FERNANDO DE LOS RÍOS MILLAN, en el periodo de 2012 a 2024. QUINTO: Notifíquese esta decisión al señor JULIO FERNANDO DE LOS RÍOS MILLAN, en su calidad de Técnico Forense adscrito a la Dirección Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Cali, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos por los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, se le hará saber que podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor JULIO FERNANDO DE LOS RÍOS MILLAN, en su calidad de técnico forense adscrito a la Dirección Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Cali, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) Por último, se le hará saber al señor JULIO FERNANDO DE LOS RÍOS MILLAN, en su calidad de técnico forense adscrito a la Dirección Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Cali, que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea por escrito que remita con destino a esta averiguación, en el cual adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación disciplinaria. SEXTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, sede Cali, a fin de que se certifique : a) En qué fecha le fueron solicitados los informes periciales de balística al señor DE LOS RIOS MILLAN. b) Certifique cuales son las funciones asignadas al señor DE LOS RIOS MILLAN, enviar copia del Manual de Funciones. c) En que consiste el procedimiento para la elaboración de informes periciales de balística. d) Quien es la persona encargada del control para que estos informes periciales de balística, lleguen oportunamente a la autoridad que los solicita. e) Cual es el tiempo establecido para la elaboración de los informes periciales. f) Se han hecho requerimientos al señor DE LOS RIOS MILLAN, para que cumpla con la función a él asignada de elaboración de informes periciales de balística. g) En la actualidad ya se materializó la respuesta de los informes periciales.*



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

*SEPTIMO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para el disciplinable. OCTAVO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03081** adelantado en contra del señor doctor EFRAIN MARÍN PEÑA, en su calidad de FISCAL 15 LOCAL DE SEVILLA -VALLE, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 22 de octubre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsión de copias realizada por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE SEVILLA, mediante Acta de audiencia 285 del día 13 de agosto de 2024, en contra de FISCALES EN AVERIGUACIÓN, por la omisión en el actuar dentro del proceso conocido bajo el SPOA No. 76-736-60-00186-2019-00382-00 en su etapa de indagación durante el término de 2019 a 2024 que conllevó a que se genere la prescripción de la acción penal; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la OFICINA DE ASIGNACIONES DE CALI se sirva certificar la trazabilidad de la causa penal SPOA No. 76-736-60-00186-2019-00382-00, desde su asignación hasta la actualidad, permitiendo determinar las fiscalías, los periodos y las fechas de las asignaciones de la causa penal referida. TERCERO: Solicítese a la FISCALÍA 15 LOCAL DE SEVILLA -VALLE, remita copia íntegra y digitalizada del proceso con SPOA No. 76-736-60-00186-2019-00382-00, para que obre como prueba en esta diligencia. CUARTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, al doctor EFRAIN MARÍN PEÑA, en su calidad de FISCAL 15 LOCAL DE SEVILLA -VALLE, para la fecha en que se decretó la prescripción de la acción penal, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al doctor EFRAIN MARÍN PEÑA en su calidad de FISCAL 15 LOCAL DE SEVILLA -VALLE, que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **20 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: **Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03138** adelantado en contra los empleados, **HEBERTH CUERO ALBAN, LUIS ENRIQUE ALVAREZ RUIZ y LUZ STELLA RINCON TENORIO**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 30 de septiembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la Compulsa de Copias realizada por el Juzgado 02 Penal del Circuito de Buenaventura-V-, mediante auto de sustanciación No. 403 del 03 de septiembre de 2024, en contra de los empleados, HEBERTH CUERO ALBAN, LUIS ENRIQUE ALVAREZ RUIZ y LUZ STELLA RINCON TENORIO, a efecto de que se investigue el actuar omisivo de los referidos señores, quienes ostentan la calidad de Secretario, Citador y Escribiente del mencionado Juzgado, por no enviar el proceso penal seguido en contra del ciudadano DIEGO GERMAN PINEDA SALAZAR por el delito de Receptación dentro del radicado SPOA 761096000164202000305, al Juzgado 03 Penal del Circuito de Buenaventura, en razón a que en auto No. 026 del 03/05/2021, el Juzgado 02 Penal del Circuito de Buenaventura había manifestado impedimento, ordenándose la remisión del proceso a través de oficio No. 0735 del 03/05/2021 al Juzgado 03 Penal del Circuito de Buenaventura; que consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-V-, se sirva remitir copias de manera íntegra y digitalizada del proceso Penal, con número de radicado SPOA 761096000164202000305. Igualmente indicara: A) En qué fecha se ordenó el envío del expediente al JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, conforme al impedimento manifestado por el Juzgado 02 Penal del circuito de Buenaventura desde el 03/05/2021, radicado No. 761096000164202000305 B) En qué fecha se materializó dicho envío. C) Se indicarán los cargos, nombres de los empleados y datos para efectos de notificación. D) A quien correspondió el envío del expediente No. 761096000164202000305 ante el Juzgado 03 Penal del Circuito de Buenaventura. E) Si se cuenta con manual de funciones remitir copia del mismo, y si se conocen las razones por las que el mismo se envió de manera tardía. G) Certificar las actuaciones surtidas al interior del mismo e indicando el estado actual del asunto penal, a fin de que obre como prueba en este asunto. TERCERO: Notifíquese esta decisión de INDAGACIÓN PREVIA, los empleados, HEBERTH CUERO ALBAN, en calidad de Secretario LUIS ENRIQUE ALVAREZ RUIZ en su condición de Citador y LUZ STELLA RINCON TENORIO, en su condición de Escribiente, ambos empleados del Juzgado 02 Penal del Circuito de Buenaventura y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. CUARTO: Allegar copia digitalizada del Manual de Funciones del Referido Juzgado. QUINTO. Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03232** adelantado en contra a la Dra. **GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA en su condición de FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI -V**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 09 de octubre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la COMPULSA DE COPIAS, realizada por el JUZGADO 06 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI-V-, en contra de la Dra. GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA en su condición de FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI-V-, en razón a: “... que ya obran tres aplazamientos por cuenta de la Fiscal, sin que se haya justificado su inasistencia, ni se haya comunicado o respondido por algún medio a los varios requerimientos del Juzgado, a pesar de los esfuerzos, retrasando el asunto, (...) para que se decida si hay lugar a sanción correspondiente, por incumplimiento a los deberes del artículo 140 # 6 del CPP; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar a la FISCALÍA 42 SECCIONAL DE CALI -, se sirva remitir copias de manera íntegra y digitalizada del proceso penal No. 7600160001932023-00906, siendo Procesados: JHON JAIRO MANZO Y HECTOR FABIO GALVIS, por el Delito: RECEPCION, certificando las actuaciones al interior del mismo e indicando el estado actual, a fin de que obre como prueba en este asunto. TERCERO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, a la Dra. GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA en su condición de FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI V-, - y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. CUARTO: Se le hará saber que, si es su deseo, podrá pronunciarse sobre los hechos que dieron lugar a la compulsión de copias, mediante escrito que remita con destino a esta averiguación, adjuntando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **20 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03245** adelantado en contra la señora EDILMA BOLAÑOS ABADIA, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 03 DE CALI, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 09 de octubre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en el escritode queja presentada por el señor JESUS DAVID LOURIDO JARAMILLO, en contra de la señora EDILMA BOLAÑOS ABADIA, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 03 DE CALI, por presuntamente realizar varias conductas irregulares, basado en lo siguientes hechos: “Quien, Con Métodos de Persuasión Coercitivos, en Contra de Mi Voluntad y Ante La Negativa de SOMETIMIENTO y La Desaprobación de Cualquier Conciliación Con Ella y Con el Quejoso WILLIAM LUGO CASTRO, C.C N°. 12.192.912 Efectuó La Diligencia Desalojo de Manera Arbitraria, Sin Entregar Copias de Citaciones, Ni del Proceso, Sin Avisarme, Sacó Mis Pertenencias, Aun Cuando Por Vía Telefónica en Repetidas Ocasiones que Llamaba a Constreñirme Le Hice La Solicitud de Las Copias del Proceso, y Mediante Correo Enviado el Día 19 de Diciembre de 2020, Le Hice Saber Que Ese Proceso en Tal Caso Que Ella Interviniera, NO ERA de SU COMPETENCIA, Pero Ella, de Manera Arrogante e Imponente, Sin Someterme a Su Jurisdicción, Se Tomó el Atrevimiento de Aprobar y Retirar Mis Pertenencias Junto Con el Quejoso WILLIAM LUGO CASTRO, Sin Notificar Proceso Alguno de Manera Escrita, Es Decir, Sin Solicitud de Conciliación, Sino de Manera Verbal y Arbitraria, Nada en Equidad, Ni en Derecho, Siendo Esta La Fecha Que La Señora NO Manifiesta Que Procedimiento Efectuó, Con Quienes, Que Autorizó, en Presencia de Quien y a Dónde Se Llevaron Mis Enseres y Pertenencia”; en consecuencia se dispondrá adelantar la correspondiente INDAGACION PREVIA, teniendo a esclarecer su conducta y verificar su la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la la señora EDILMA BOLAÑOS ABADIA, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 03 DE CALI, remita copias de las actuaciones que adelanto para dirimir el conflicto entre el señor JESUS DAVID LOURIDO JARAMILLO y el señor WILLIAM LUGO CASTRO, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto. TERCERO: Notifíquese esta decisión de indagación previa a la señora EDILMA BOLAÑOS ABADIA, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. CUARTO: Se le hará saber que, si es su deseo, podrá pronunciarse sobre los hechos que dieron lugar a la compulsión de copias, mediante escrito que remita con destino a esta averiguación, adjuntando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer. QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03301** adelantado en contra la doctora **GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA**, en su calidad de FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 09 de octubre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsade copias realizada por el JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE CALI, mediante Acta de audiencia 725 del día 11 de septiembre de 2024, en contra de los SUJETOS INTERVINIENTES de la investigación, por la omisión en el actuar dentro del proceso conocido bajo el SPOA No. 76001-6000-193-2018-11422-00, que conllevó a que se genere la prescripción de la acción penal; dado que la compulsas se generó de manera general e indeterminada, se procederá a ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA en contra de los FISCALES EN AVERIGUACIÓN, a fin de esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la OFICINA DE ASIGNACIONES DE CALI se sirva certificar la trazabilidad de la causa penal SPOA No. 76001-6000-193-2018-11422- 00, desde su asignación hasta la actualidad, permitiendo determinar las fiscalías, los periodos y las fechas de las asignaciones de la causa penal referida. TERCERO: Solicítese a la FISCALIA 42 SECCIONAL DE CALI- Dra. GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA, remita copia íntegra y digitalizada del proceso con SPOA No. 76001-6000-193-2018-11422-00, para que obre como prueba en esta diligencia. CUARTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, a la doctora GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA, en su calidad de FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI, para la fecha en que se decretó la prescripción de la acción penal, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber a la doctora GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA, en su calidad de FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI, que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. QUINTO: COMPÚLSESE COPIAS con destino a esta misma Corporación a fin de investigue los profesionales del derecho que hicieron parte de la defensa al interior de la causa penal conocida bajo el radicado SPOA No. 76001-6000-193-2018-11422-00, a fin de esclarecer si su conducta generó la prescripción de la acción penal. SEXTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03308** adelantado en contra la doctora **GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA**, en su calidad de FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 09 de octubre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA en su calidad de FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI, con el fin de establecer como hecho disciplinariamente relevantes: los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente no guardar respeto con la administración de justicia, específicamente en la diligencia celebrada el 20 de septiembre de 2024; con lo que se pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D..En consecuencia, SE ORDENA:PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: OFICIAR a la doctora GLORIA AMPARO GOMEZ o quien haga sus veces, de la oficina de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo al Pacífico de la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva acreditar con dirección de notificación actualizada, la calidad de la doctora GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA en su calidad de FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el año 2024, inclusive. TERCERO: Solicítese a la H. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la doctora GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA en su calidad de FISCAL 42 SECCIONAL DE CALI, que se encuentren vigentes a la fecha. CUARTO: Notifíquese esta decisión a la doctora GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. QUINTO: Se le solicitará a la investigada, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos, so pena de que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (art. 111 C.G.D.). En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. SEXTO: Se les hará saber a la doctora GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA que tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y párrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (párrafo art. 162 ibídem). Se les informará también a la doctora GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)SEPTIMO: Se le hará saber que, si es su deseo, podrán ampliar la versión libre y espontánea, mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. OCTAVO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. NOVENO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **20 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03374** adelantado en contra del doctor **HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA**, en su condición de JUEZ TERCERO CIVIL DE BUENAVENTURA - VALLE, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 06 de noviembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“... Se avoca el conocimiento de la presente actuación disciplinaria, con fundamento en la compulsión de copias elevadas por la doctora INES LORENA VARELA CHAMORRO, titular del Despacho 004 de esta misma Corporación, quien a través de Auto Interlocutorio del 31 de mayo de 2024, ordenó compulsar copias en contra del doctor HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA, en su condición de JUEZ TERCERO CIVIL DE BUENAVENTURA - VALLE, por presuntamente incumplir su deber de reportar al Sistema Estadístico Digital de la Rama Judicial, el reporte de gestión de los periodos comprendidos entre 3º, y 4º periodo de 2019, 1º, 2º, 3º, y 4º periodo de 2020, 1º, 2º, 3º, y 4º periodo de 2021 y 1º y 2º periodo de 2022; en ese sentido, disponen los artículos 211 y 212 del C.G.D. que la investigación disciplinaria es procedente cuando, con fundamento en la indagación previa, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria y se hará con el fin de determinar si la conducta observada por aquellos es o no constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad. Reunidos así los presupuestos para proseguir la actuación en el asunto de marras, estimando esta Corporación que existen situaciones que deben ser investigadas para determinar si son constitutivas o no de falta disciplinaria, SE ORDENA: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA, en su condición de JUEZ TERCERO CIVIL DE BUENAVENTURA - VALLE, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en haber omitido el deber legal de rendir oportunamente el reporte estadístico del despacho a su cargo, en el periodo comprendido 3º, y 4º periodo de 2019, 1º, 2º, 3º, y 4º periodo de 2020, 1º, 2º, 3º, y 4º periodo de 2021 y 1º y 2º periodo de 2022, inclusive; con lo que se pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D. En consecuencia, SE ORDENA: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la H. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el doctor MOJICA UTRÍA en su condición de JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA y que se encuentren vigentes a la fecha TERCERO: Solicitar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, se sirva certificar si ha realizado requerimientos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura para que reporte y se ponga al día con la información estadísticas del despacho. En caso afirmativo, se remita copia de dichos requerimientos. CUARTO: Solicitar al Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura se sirva certificar las razones de hecho por las que el despacho judicial no ha reportado la estadística desde el año 2019 a 2022, inclusive, allegando los soportes del caso. QUINTO: Notifíquese esta decisión al doctor HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA, en su condición de JUEZ TERCERO CIVIL DE BUENAVENTURA - VALLE, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. SEXTO: Se le solicitará al investigado, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos, so pena de que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (art. 111 C.G.D.). En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. SEPTIMO: Se les hará saber al doctor HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA, en su condición de JUEZ TERCERO CIVIL DE BUENAVENTURA – VALLE, que tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Se le informará también al doctor HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA, en su condición de JUEZ TERCERO CIVIL DE BUENAVENTURA - VALLE, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) OCTAVO: Se le hará saber que, si es su deseo, podrán ampliar la versión libre y espontánea, mediante escrito que remitan con destino a la presente



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

*averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. NOVENO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. DECIMO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03394** adelantado en contra del doctor **EDGAR AURELIO LEON PATIÑO**, en su calidad de **FISCAL 82 SECCIONAL DE CALI**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 29 de octubre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsión de copias realizada por el JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE CALI, mediante Acta de audiencia No. 079 del día 27 de septiembre de 2024, en contra de los FUNCIONARIOS JUDICIALES que estuvieron a cargo o tuvieron conocimiento de la presente investigación penal, conocida bajo el SPOA No. 76001-6000-193-2012-26552-00, que conllevó a que se generara la prescripción de la acción penal en consecuencia se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA en contra de los FISCALES EN AVERIGUACIÓN, a fin de esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la OFICINA DE ASIGNACIONES DE CALI se sirva certificar la trazabilidad de la causa penal SPOA No. 76001-6000-193-2012-26552- 00, desde su asignación hasta la actualidad, permitiendo determinar las fiscalías, los periodos y las fechas de las asignaciones de la causa penal referida. TERCERO: Solicítese a la FISCALIA 82 SECCIONAL DE CALI- Dr. EDGAR AURELIO LEON PATIÑO, remita copia íntegra y digitalizada del proceso con SPOA No. 76001600019320122655200, que se siguió en contra de los señores OMAR ORTEGA BOLAÑOS Y EMA OCTAVIO ARCILA, por el delito de ESTAFA AGRAVADA, FRAUDE PROCESAL Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, para que obre como prueba en esta diligencia. CUARTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, al doctor EDGAR AURELIO LEON PATIÑO, en su calidad de FISCAL 82 SECCIONAL DE CALI, para la fecha en que se decretó la prescripción de la acción penal, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al doctor EDGAR AURELIO LEON PATIÑO, en su calidad de FISCAL 82 SECCIONAL DE CALI, que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **20 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: **Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03578** adelantado en contra del doctor **JHONIER ROJAS SANCHEZ** en su calidad de SECRETARIO del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de noviembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor JHONIER ROJAS SANCHEZ en su calidad de SECRETARIO del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria, por la presunta mora configurada frente a la solicitud de corrección de la demanda al interior del Rad. 2019-00469-00, y la falta de impulso procesal al interior de la causa mencionada, tramitado ante el JUZGADO 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, dentro de los radicados arriba reseñados. En consecuencia, SE ORDENA: 1.-Téngase como prueba la documental aportada. 2.-Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por el doctor JHONIER ROJAS SANCHEZ en su calidad de SECRETARIO del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI. 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el doctor JHONIER ROJAS SANCHEZ en su calidad de SECRETARIO del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI -. que se encuentren vigentes a la fecha. 4.-Solicítese al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, se sirva remitir copia de los actos administrados de nombramiento y posesión del doctor JHONIER ROJAS SANCHEZ en su calidad de SECRETARIO del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto. 5. OFICIAR, al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, se sirva remitir copia digitalizada, del expediente Rad. 2019-00469-00, certificando las actuaciones surtidas al interior del mismo. 6.- Notifíquese esta decisión al disciplinado, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio,(art.122 Ley 1952 de 2019).En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se le hará saber al doctor JHONIER ROJAS SANCHEZ en su calidad de SECRETARIO del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibidem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibidem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor JHONIER ROJAS SANCHEZ en su calidad de SECRETARIO del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP). 6.- Se les hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. 7.-Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. 8-Solicitar al doctor JHONIER ROJAS SANCHEZ en su calidad de SECRETARIO del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI certifique la fecha en que fue corregido el auto admisorio de la demanda dentro del proceso: 2019-00469-00: I) En qué fecha se materializó dicho acto. II) Que empleado tenía a cargo cumplir dicha función; para la época de los hechos. III) Cuáles son las razones por las cuales no se hizo en la debida. oportunidad. IV) Remitir copia digitalizada del manual de funciones. 9-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03616** adelantado en contra de la doctora DORA CILENA MUÑOZ CORTES quien funge como CITADORA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 02 de diciembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA en contra de la empleada judicial doctora DORA CILENA MUÑOZ CORTES quien funge como CITADORA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, respecto de su posible relación con la mora presentada en la acción de tutela No. 760014105003202300229-01, concretamente en el envío del proceso a la Corte Constitucional, en tanto que el termino máximo para remitir el proceso (diez días después de ejecutoriada la providencia), era hasta el 25 de julio del 2023 y solo se remitió a la Corte el 16 de enero del 2024 (116 días después), a fin de esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria. SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, se sirva remitir copias de manera íntegra y digitalizada de la acción de tutela, con número de radicado 760014105003202300229-01 igualmente indicara: A) En qué fecha se ordenó el envío del expediente No. 760014105003202300229-01 a la H. Corte Constitucional. B) En qué fecha se materializó dicho envío. C) Se indicarán los cargos, nombres de los empleados y datos para efectos de notificación. D) A quien correspondió el envío del expediente No.760014105003202300229-01 E), indicar quien era la persona encargada para realizar dicha labor y si se conocen las razones por las que el mismo se envió de manera tardía. F) Si se cuenta con manual de funciones, remitir copia del mismo G) Certificar las actuaciones surtidas al interior del mismo e indicando el estado actual del asunto tutelar, a fin de que obre como prueba en este asunto. H) Se remitirán las estadísticas correspondientes al periodo 2023. CUARTO: se le hará saber a la empleada judicial doctora DORA CILENA MUÑOZ CORTES quien funge como CITADORA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que, si es su deseo, podrá pronunciarse sobre los hechos que dieron lugar a la compulsión de copias, mediante escrito que remita con destino a esta averiguación, adjuntando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer. QUINTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa a la empleada judicial doctora DORA CILENA MUÑOZ CORTES quien funge como CITADORA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. SEXTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03618** adelantado en contra del Dr. ALEJANDRO ORTIZ en su condición de FISCAL 130 SECCIONAL DE CANDELARIA-V-, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 02 de diciembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“... Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la queja suscrita por los señores ROSMIRA BARONA PLAZA CENEIDA BARONA PLAZA y CARLOS ARTURO ESTRADA BARONA en contra del Dr. ALEJANDRO ORTIZ en su condición de FISCAL 130 SECCIONAL DE CANDELARIA-V- por presuntas irregularidades presentadas en el trámite de los procesos penales que por los delitos de fraude procesal y otros se seguían en contra de los señores Raúl Barona Plaza, Gloria Inés Álzate Carvajal, conforme a los siguientes hechos: “PRIMERO En el año 2023 se interpuso una denuncia penal contra el señor Raúl Barona Plaza y sus hijos por los delitos de fraude procesal, abuso de confianza y otros. SEGUNDO: También en el año 2023 se instauró una denuncia penal contra Gloria Inés Alzate Carvajal, funcionaria de la Alcaldía Municipal, por presunto fraude procesal. Esta denuncia se debe a que no se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley de Tierras para obtener, a título gratuito, un predio ubicado en el corregimiento de Carmelo, el cual es objeto de disputa por herencia familiar. TERCERO: Las denuncias fueron interpuestas antes de 2023, pero el señor Fiscal, Dr. Alejandro Ortiz, no informó a la Alcaldía Municipal de Candelaria sobre la existencia de dichas denuncias, lo cual permitió que se emitieran títulos sobre estos predios en disputa CUARTO: El señor José Fernando Gómez Lenis, funcionario de la Secretaría de Vivienda encargado de realizar el censo, no entrevistó a los residentes legítimos en la parte anterior del predio, sino únicamente al señor Raúl Barona Plaza. Como resultado de este censo irregular, los predios fueron entregados a personas que no cumplen con los requisitos legales, específicamente Gloria Inés Álzate y Raúl Barona Plaza.” (sic a todo) En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese al Dr. ALEJANDRO ORTIZ en su condición de FISCAL 130 SECCIONAL DE CANDELARIA-V-, se sirva informar lo sucedido frente a la denuncia penal instaurada en contra del señor Raúl Barona Plaza y su hijos por los delitos de fraude procesal, abuso de confianza y otros, igualmente sobre la denuncia penal contra Gloria Inés Alzate Carvajal, funcionaria de la Alcaldía Municipal, por presunto fraude procesal; certificando las actuaciones surtidas al interior del mismo, indicando el estado actual del asunto. Lo anterior, para que obre como prueba en la presente diligencia. TERCERO: Notifíquese esta decisión de indagación previa al Dr. ALEJANDRO ORTIZ en su condición de FISCAL 130 SECCIONAL DE CANDELARIA-V- y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al señor Fiscal 130 Seccional de Candelaria-V- que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. CUARTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-03636 adelantado en contra del FISCAL 33 SECCIONAL DE ROLDANILLO, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 10 de diciembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la queja presentada por el Dr. NORBERTO GOMEZ BONILLA, en su condición de PROCURADOR 310 JUDICIAL PENAL, en contra de FUNCIONARIOS FISCALIA 33 SECCIONAL DE ROLDANILLO-V-, toda vez que ante la inactividad investigativa del proceso penal No.7662260001852016-00396, generaron la prescripción de la acción penal, con lo cual se afectaron los derechos de la víctima; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la OFICINA DE ASIGNACIONES DE BUGA se sirva certificar la trazabilidad de la causa penal No.7662260001852016-00396, desde su asignación hasta la actualidad, permitiendo determinar las fiscalías, los periodos y las fechas de las asignaciones de la causa penal referida. TERCERO: Solicítese a la FISCAL 33 SECCIONAL DE CALI, remita copia íntegra y digitalizada de todas las actuaciones desplegadas y del proceso No. No.7662260001852016-00396, certificando las actuaciones surtidas al interior del mismo para que obre como prueba en esta actuación. CUARTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa al FISCAL 33 SECCIONAL DE ROLDANILLO, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al señor FISCAL 33 SECCIONAL DE ROLDANILLO, que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03714** adelantado en contra los **EMPLEADOS DEL DESPACHO No.004 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**. para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 18 de diciembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en lo dispuesto en auto No. 463 07 de noviembre de 2024, que ordenó en e numeral: “SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a los empleados del Despacho 04 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, a fin de que se establezcan las eventuales responsabilidades disciplinarias de los empleados judiciales, con ocasión de la pérdida de las grabaciones de las audiencias del 17 de julio y 08 de noviembre de 2023”. En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar al DESPACHO No.004 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, se sirvan certificar: A) A quien correspondió el trámite de las audiencias del 17 de julio y 08 de noviembre de 2023. fecha en las cuales se escuchó en ampliación de queja al señor Hugo Armando Gálvez y se escuchó en versión libre a la Doctora Alexandra Salazar Anaya, respectivamente. B) Se indicarán los cargos, nombres de los empleados y datos para efectos de notificación del periodo 2023. C) Que gestiones realizaron los empleados del despacho para la búsqueda y recuperación de los audios mencionados. TERCERO: Notifíquese esta decisión de indagación previa a los EMPLEADOS DEL DESPACHO No.004 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. CUARTO: se le hará saber a los EMPLEADOS DEL DESPACHO No.004 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL que, si es su deseo, podrá pronunciarse sobre los hechos que dieron lugar a la compulsión de copias, mediante escrito que remita con destino a esta averiguación, adjuntando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer. QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03734** adelantado en la **JUEZA DECIMA DE PEQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI Y LA SECRETARÍA DEL DESPACHO**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 18 de diciembre de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“... Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en lo dispuesto en auto No. 463 07 de noviembre de 2024, que ordenó en e numeral: “SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a los empleados del Despacho 04 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, a fin de que se establezcan las eventuales responsabilidades disciplinarias de los empleados judiciales, con ocasión de la pérdida de las grabaciones de las audiencias del 17 de julio y 08 de noviembre de 2023”. En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar al DESPACHO No.004 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, se sirvan certificar: A) A quien correspondió el trámite de las audiencias del 17 de julio y 08 de noviembre de 2023. fecha en las cuales se escuchó en ampliación de queja al señor Hugo Armando Gálvez y se escuchó en versión libre a la Doctora Alexandra Salazar Anaya, respectivamente. B) Se indicarán los cargos, nombres de los empleados y datos para efectos de notificación del periodo 2023. C) Que gestiones realizaron los empleados del despacho para la búsqueda y recuperación de los audios mencionados. TERCERO: Notifíquese esta decisión de indagación previa a los EMPLEADOS DEL DESPACHO No.004 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. CUARTO: se le hará saber a los EMPLEADOS DEL DESPACHO No.004 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL que, si es su deseo, podrá pronunciarse sobre los hechos que dieron lugar a la compulsión de copias, mediante escrito que remita con destino a esta averiguación, adjuntando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer. QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy **20 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy **24 DE FEBRERO DE 2025**, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2024-03769** adelantado en contra del doctor OMAR MARTINEZ GONZÁLEZ, en calidad de JUEZ 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 15 de enero de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“... **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del doctor OMAR MARTINEZ GONZÁLEZ, en calidad de JUEZ 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en pudo haber cometido la falta disciplinaria consistente en la mora injustificada en el desarrollo y trámite del proceso conocido bajo el radicado Nro. 76001310502020210038500, Demandante: JESÚS ENRIQUE ORTIZ RENZA, Demandado: Colpensiones, demorarse dos (2) años y ocho (8) meses desde la admisión de la demanda para darle trámite al proceso, inclusive; con lo que se pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D. En consecuencia, **SE ORDENA: PRIMERO:** Téngase como prueba la documental aportada. **SEGUNDO:** Solicítese al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, se sirva certificar la calidad del doctor OMAR MARTINEZ GONZÁLEZ, en calidad de JUEZ 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado y la última dirección conocida. **TERCERO:** SOLICITAR a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registren el doctor OMAR MARTINEZ GONZÁLEZ, en calidad de JUEZ 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, que se encuentren vigentes a la fecha. **CUARTO:** OFICIAR al JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, se sirva remitir de manera digitalizada el expediente laboral conocido bajo el radicado Nro. 76001310502020210038500, Demandante: JESÚS ENRIQUE ORTIZ RENZA, Demandado: Colpensiones; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria. **QUINTO:** Notifíquese esta decisión al doctor OMAR MARTINEZ GONZÁLEZ, en calidad de JUEZ 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. **SEXTO:** Se le solicitará al investigado, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos, so pena de que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (art. 111 C.G.D.). En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. **SEPTIMO:** Se les hará saber al doctor OMAR MARTINEZ GONZÁLEZ, en calidad de JUEZ 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, que tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Se le informará también al doctor OMAR MARTINEZ GONZÁLEZ, en calidad de JUEZ 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) **OCTAVO:** Se le hará saber que, si es su deseo, podrán ampliar la versión libre y espontánea, mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obran en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. **NOVENO:** Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. **DECIMO:** Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)”**

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE FEBRERO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 20 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 24 DE FEBRERO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario